

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN

Fecha:

N.Ref.:

Asunto: Notificación Resolución de Inadmisión.

Expediente:

DILIGENCIA para hacer constar que en el día de hoy, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía (BOJA núm. 242 de 18 de diciembre de 2019), se procede a publicar en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de inadmisión de determinadas solicitudes de participación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 2, correspondientes al ejercicio 2021.

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surte sus mismos efectos, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Código:RXPMw707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	19/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED	PÁGINA	1/5

RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL, DE INADMISIÓN DE DETERMINADAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA, LÍNEA 2, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2021.

Vistas las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 2, relativa a la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 21 de julio de 2021, (BOJA núm. 143 de 27 de julio) de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental se convocan para el año 2021, las subvenciones reguladas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, en las siguientes líneas:

Línea 1: Subvenciones que tienen por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Línea 2: Subvenciones que tienen por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Segundo.- Las entidades que se reflejan en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido al efecto.

Tercero.- Examinadas las solicitudes presentadas, por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se detecta que en las que figuran en el Anexo I antes mencionado, concurren causas de inadmisión conforme a la normativa que resulta de aplicación.

Cuarto.- El día 19 de octubre de 2021, la persona titular del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental eleva Propuesta de Resolución de inadmisión de determinadas solicitudes.

Quinto.- Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes



Código:RXPMw707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	19/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED	PÁGINA	2/5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 16 de la Orden de 13 de diciembre de 2019 establece que el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, por delegación de la persona titular de la Consejería, conforme a la disposición adicional primera de la citada Orden.

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 11 que "...tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión". Dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero.- En el artículo 3 de la Orden de 13 de diciembre de 2019 se establecen las entidades que pueden solicitar la subvenciones y los requisitos que deben reunir, recogiendo asimismo las circunstancias que impedirán al solicitante obtener la condición de entidad beneficiaria.

Cuarto.- Examinadas las solicitudes presentadas se ha detectado como causa de inadmisión la siguiente:

- La entidad interesada ha presentado en plazo más de una solicitud para la misma línea, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 10.5 de las bases reguladoras que señala: "Se podrá presentar un máximo de dos solicitudes, una por cada línea, pudiendo resultar una misma entidad beneficiaria de las dos subvenciones. En caso de que se presentara más de una solicitud para la misma línea, únicamente será tomada en consideración la última presentada en plazo, y ésta dejará sin efecto las anteriores".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de carácter general y pertinente aplicación, así como la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

RESUELVO

Primero.- Inadmitir la solicitud de la entidad relacionada en el Anexo I, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden que se especifica.

Segundo.- Proceder al archivo de la solicitud recogida en el citado Anexo I.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24518/datos-basicos.html>.

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos, conforme se dispone en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, conforme a



Código:RXPMw707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	19/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED	PÁGINA	3/5

lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
Fdo.: Miguel Ángel Araúz Rivero



Código:RXPm707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	19/10/2021
ID. FIRMA	RXPm707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED	PÁGINA	4/5

ANEXO I

LISTADO DE EXPEDIENTES INADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	NIF	CAUSAS
OBISPADO DE JAEN - -	PDW-MZ390000202131	R2300002I	Se ha presentado más de una solicitud para la misma línea y ésta no ha sido la última presentada en plazo. (Artículo 10.5 de las Bases Reguladoras).



Código:RXPm707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	19/10/2021
ID. FIRMA	RXPm707PFIRMAi+ZV9JRPUR7q7TED	PÁGINA	5/5